

DDU 395

CIRCULAR ORD. Nº 0013 /

MAT.: Art. 4.1.7. Numeral 1 de OGUC.
Complementa Circular Ord. Nº 167 **DDU**
351 del 08.05.2017.

**DE LA ARQUITECTURA; CONDICIONES
DE HABITABILIDAD; ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL. EXTENSION DE LA RUTA
ACCESIBLE.**

SANTIAGO, 10 ENE. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCION

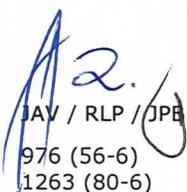
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a consultas recibidas sobre la materia, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de complementar las instrucciones impartidas mediante la Circular Ord. Nº 167 DDU 351 del 08.05.2017, la cual aborda las modificaciones introducidas a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de accesibilidad universal y discapacidad con motivo de la entrada en vigencia del D.S. Nº 50 (V. y U.), de 2015, D.O. 04.03.2016. Especialmente, se requiere instruir respecto de la aplicación de la norma "ruta accesible" para el caso de edificios de uso público, de todo aquel que sin importar su carga de ocupación preste un servicio a la comunidad, así como de edificaciones colectivas, en los cuales sólo una parte de ellos considera atención de público, y el resto del mismo edificio posee recintos de acceso restringido al público.
2. Respecto al desarrollo de la ruta accesible en edificios que consideren la atención de público, es dable recordar que el artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone claramente en su numeral uno que todo edificio de uso público, todo aquel que sin importar su carga de ocupación preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas *..deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta". (El subrayado es nuestro)*
3. La definición citada precedentemente permite colegir que, en los edificios antes identificados el desarrollo o extensión de la *ruta accesible* va desde el espacio público hacia las unidades, recintos, salas de uso público o áreas de atención de público, sin que esta norma señale expresamente u obligue a extender el desarrollo de dicha la accesible hacia unidades, recintos, salas o áreas del respectivo edificio que no tienen dicha condición o categoría y que no están expresamente señalados en la normativa introducida en la Ordenanza General por el aludido Decreto Nº 50 de 2015

4. Atendido lo anterior, en los edificios señalados en el inciso primero del artículo 4.1.7. antes citado, como sería el caso de edificios destinados a equipamiento de las clases comercio, servicio, social -por mencionar algunos destinos- la regla general es que la ruta accesible al interior del edificio, además de conectar las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta, debe llegar además hasta aquellas unidades, recintos, salas o áreas de uso público o de atención de público; no existiendo obligación de extender la ruta accesible hacia otras unidades, recintos, salas o áreas del edificio que por el contrario tengan un carácter restringido, pues no son de uso público o no hay atención de público, porque se trata de bodegas o instalaciones del edificio, o se trata de áreas, zonas o recintos para el personal del mismo, entre otros casos posibles.
5. Respecto de aquellos edificios para los cuales la Ordenanza General ha establecido expresamente qué recintos debe conectar, y por tanto ha determinado la extensión de la ruta accesible, debe seguirse esa regla en particular, sin perjuicio de cumplir la regla general antes descrita cuando corresponda. En este último caso, están los edificios colectivos que, conforme expresamente señala el artículo 2.6.17. de la misma Ordenanza General, la ruta accesible se extenderá además hasta aquellos recintos, los locales o recintos de uso común que sean bienes comunes del condominio; materia que se trata en particular en la citada Circular Ord. N° 167 DDU 351.
6. En estos casos también se encuentran los edificios destinados a la clase salud, educación, culto y cultura, y los destinados a hoteles y similares, para los cuales la ruta accesible se debe extender hasta los recintos de la forma en que expresamente señala la citada Ordenanza General para cada uno de éstos:
 - a) En los edificios de la clase salud, y conforme al artículo 4.4.1., la ruta accesible deberá conectar el recinto destinado a servicio higiénico para personas con discapacidad, cuando no sea posible instalarlo en las áreas destinadas a atención de público.
 - b) En los edificios de la clase educación, y conforme al artículo 4.5.1., la ruta accesible deberá conectar los accesos del edificio con las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, las salas del personal docente y administrativo, los servicios higiénicos, el o los patios, la cancha o la multicancha, el gimnasio y el auditorio. Al respecto, cabe advertir que la descripción de la ruta accesible en los edificios señalados en este Capítulo es genérica para los niveles Parvulario, General Básico, Medio, Básico Especial, Superior o Educación de Adultos, y por tanto aplica a cada nivel en lo que corresponda. Atendido esto, no hay obligación de extender la ruta accesible hacia otras unidades, recintos, salas o áreas del edificio que no hayan sido mencionados en el citado artículo, o que, atendida la naturaleza del respectivo nivel, tengan un carácter restringido. En este último caso se encuentran algunos recintos de edificios del Nivel Parvulario, como sería el caso del patio y la sala de actividades donde permanecen las niñas y niños de 0 a 6 años -objeto de especial protección dado su relativo grado de independencia, autonomía y capacidad comunicativa- junto con los recintos de soporte de este nivel, tales como la sala de muda y de hábitos higiénicos o la sala de hábitos higiénicos, la cocina, cocina de leche y bodegas, entre otros recintos.
 - c) En edificios de la clase culto y cultura destinados a teatros u otros locales de reunión, y conforme al artículo 4.7.3., la ruta accesible conectará además los espacios libres reservados para sillas de ruedas, los que deben disponerse uniformemente repartidos en la sala.

- d) En edificios de la clase deporte destinados a establecimientos deportivos y recreativos, y conforme al artículo 4.8.1., la ruta accesible conectará igualmente a los espacios libres reservados para sillas de ruedas, en las respectivas graderías o aposentaduras, los que deben disponerse uniformemente repartidos en la sala.
- e) En los edificios destinados a hoteles y similares, conforme al artículo 4.9.4., la ruta accesible debe conectar el acceso principal con la recepción del edificio, sus vías de evacuación, el área de estacionamientos y todos los espacios comunes que contemple el edificio tales como, restaurante, comedor, cafetería, bar, salones, patios y terrazas públicas, piscinas y otros recintos de uso público o de atención de público, a través de la cual conectará además con la habitación -con acceso a un baño privado habilitado para el uso de personas con discapacidad en sillas de ruedas- en aquellos edificios que tengan más de 25 habitaciones o más de 50 camas.
7. Finalmente, cúmplenos informar que conforme establece el Numeral 14 del artículo 5.1.6. de la misma Ordenanza General, en el caso de edificios a los que se refiere el numeral 1 del Artículo 4.1.7. antes aludido, se deberá presentar junto con el respectivo permiso de edificación y la Memoria de Accesibilidad, el Plano de Accesibilidad graficando el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando entre otros aspectos, el trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando en dicho trazado, y según sea el caso, los accesos del edificio y las unidades, recintos, salas o áreas de uso público o de atención de público que esta ruta conecta.

Saluda atentamente a Usted,


JAV / RLP / JPB
976 (56-6)
1263 (80-6)




PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.